



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 38/2014 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley I n° 3558, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Establecer los siguientes aranceles por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en las condiciones de extraordinariedad que se prevén, sin perjuicio de los impuestos y tasas retributivas que correspondan en cada caso:

- a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos quinientos (\$500,00).
- c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos mil (\$1000,00)“.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 4° de la ley I n° 3558, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Quedarán exceptuados del pago de los aranceles dispuestos por la presente ley los siguientes casos:

- a) Cuando los servicios previstos en el artículo 1° no puedan ser realizados por falta de oficina fija del registro.
- b) Cuando uno de los contrayentes esté imposibilitado a trasladarse hasta la oficina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del registro por razones de salud debidamente acreditadas".

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 4° de la ley L n° 3925, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se integrará con los siguientes recursos:

- a) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos treinta y cinco (\$35,00).
- b) Certificaciones de firmas y domicilios, pesos veinte (\$20,00), por firma.
- c) Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos seis (\$6,00).
- d) Autorización de viajes para menores, pesos cien (\$100,00).
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos veinte (\$20,00).
- f) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cincuenta (\$50,00), debiendo ser entregadas dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud.
- g) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cincuenta (\$50,00).
- h) Toda solicitud de trámite que no se encuentre en los conceptos especificados precedentemente y no esté comprendida dentro de los preceptos de las leyes que fijan las tasas retributivas de servicios, abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00).
- i) Constancia de extravío de instrumentos públicos o privados, pesos veinte (\$20,00).
- j) Libreta de familia, pesos ciento veinte (\$120,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Se deroga el inciso 1) "Libreta de familia" del apartado B) "Registro Civil y Capacidad de las Personas" del artículo 31 de la ley n° 4925.

Artículo 5°.- Se deroga el inciso 14) "Por solicitud de nombres no autorizados" del apartado B) "Registro Civil y Capacidad de las Personas" del artículo 31 de la ley n° 4925.

Artículo 6°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 19 de Junio de 2014